

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Coveñas, Sucre, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00026 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO DE LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	RAFAEL MANTILLA CELEMIN (C.C. No 87.479.578)
Apoderado	FIDEL CARMELO OANTIJA LOPEZ (C.C. No 1.073.811.479 y T.P No 202.881del C.S. de la J.)
DEMANDADS	*PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.

Encontrándose la presentes diligencias al despacho para lo pertinente, en razón a que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, por cuanto obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sería el caso proceder a calificar la demanda de acuerdo a lo normado en el referenciando artículo, sin embargo, revisado el contenido de los certificados de antecedentes registrales, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No 340-33980 y 340-13622; lo anterior, por solicitud expresa de este despacho, mediante oficio No 2021-00026-00JPMC 03 del 12 de marzo de 2021, se evidencia que, los inmuebles de los que se pretende el saneamiento, no cumplen con las exigencias previstas en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, ya que carecen de una cadena traslativa de dominio, de la que se pueda inferir la propiedad privada, concluyendo, que **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, por cuanto, los actos posesorios no dan cuenta de la titularidad del mismo.

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-33980, puede tratarse de un bien de uso público o un bien fiscal, el cual no puede ser objeto de posesión, ni de prescripción adquisitiva de dominio, sea ordinaria o extraordinaria, tal como lo consagra el artículo 17 de la Ley 1183 de 2008 y artículos 166 y 167 del Decreto 2324 de 1984.

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-13622, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, el cual por ministerio de la Ley solo puede ser adjudicado dependiendo su característica, es decir, si es rural, por adjudicación que realice la Agencia Nacional de Tierras- ANT, (Ley 160 de 1994, artículo 65) si es urbano por adjudicación o venta que realice la entidad territorial correspondiente, según el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

El Código General del Proceso en su artículo 375, numeral 4, establece la imprescriptibilidad de los inmuebles cuya naturaleza sea baldía.

Por lo anterior, se tiene que la demanda debe ser rechazada, atendiendo a los postulados del artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, que estipula **solamente rechazará la demanda cuando se encuentre que el inmueble está en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de esta ley**, en concordancia con lo regulado en el numeral 1° del artículo sexto, que prevé **que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63,72,102 y 332 de la Constitución Política y en general bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.**

El Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Colorario de lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por las razones expuestas, por ende, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 108

Coveñas 30 de noviembre de 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ede3ee28023397c36cfda6a3211e234dece5db82a9f0f2363181fd08b754d2**

Documento generado en 29/11/2021 05:42:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>